

INE/CG93/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, EL CIUDADANO ABRAHAM IRVING SALAZAR PÉREZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE

Ciudad de México, 1 de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, el escrito de queja signado por María Fernanda González Vázquez, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, el ciudadano Abraham Irving Salazar Pérez, denunciando la presunta omisión de reportar gastos de precampaña y de reportar operaciones en tiempo real, y en consecuencia, el presunto rebase al tope de gastos respectivo, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. (Fojas 001 a 058 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

“(…)

HECHOS:

1. Las precampañas electorales asociadas al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023- 2024 en Puebla, transcurren del 25 de diciembre del 2023 al 3 de enero de 2024, tal y como se corrobora en el Calendario de dicho Proceso Comicial.

2. Abraham Irving Salazar Pérez es precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano; sin embargo, para efecto de corroborar lo anterior, se ofrece como prueba el dictamen de procedencia del registro de precandidaturas al cargo de presidenta o presidente municipal en ayuntamientos del estado de Puebla para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en lo referente a que Abraham Irving Salazar Pérez es precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

3. Es un hecho público y notorio que el C. Abraham Irving Salazar Pérez, precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, está realizando gastos en exceso en el desarrollo de su precampaña político-electoral. Esos gastos desmesurados en beneficio del C. Abraham Irving Salazar Pérez son en eventos y actos de precampaña, propaganda colocada en vía pública y en internet, entre otros rubros.


4. Por lo expuesto, promuevo la presente queja con la finalidad de que esta autoridad fiscalizadora analice e investigue la siguiente información, a efecto de que los gastos que se acrediten sean sumados al tope de gastos de precampaña del precandidato Abraham Irving Salazar Pérez.

Como habrá de justificarse a continuación, el C. Abraham Irving Salazar Pérez erogó gastos de precampaña que representan un rebase en su tope autorizado en el contexto de las precampañas electorales en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, lo anterior al tenor de las evidencias siguientes:

FECHA	26 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
GASTO CONSISTENTE EN	Creación y/o producción de una videograbación de 0:59 minutos, en alta definición, la cual puede reproducirse en la página de internet https://www.facebook.com/Abraham.SalazarP/videos/280616141691137/?locale=es_LA
PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO	\$30,000.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

FECHA	27 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
GASTO CONSISTENTE EN	Creación y/o producción de una videogración de 1:23 minutos, en alta definición, la cual puede reproducirse en la página de internet https://www.facebook.com/Abraham.SalazarP/videos/896638385517171?locale=es_LA
PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO	\$10,000.00

FECHA	27 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan,
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y utilización de un micrófono color negro que utilizó el propio Abraham Irving Salazar Pérez, durante un evento que realizó como acto de precampaña, que puede apreciarse al reproducir la videogración contenida en la página de internet la página de internet https://www.facebook.com/Abraham.SalazarP/videos/896638385517171?locale=es_LA
PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	<p>Precio: \$490.00</p> <p>En la siguiente liga de venta electrónica: https://www.tecnofijos.com.mx/productos/ma200/?srsltid=AfmNOojqd1cmgafa6-6L3Q2UAQ3gc</p> 

FECHA	27 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan,
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y utilización de una videocámara con monitor color negra que se utilizó para grabar al propio Abraham Irving Salazar Pérez, durante un evento que realizó como acto de precampaña, misma que puede apreciarse al reproducir la videogración



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

	contenida en la página de internet la página de internet https://www.facebook.com/Abraham.SalazarP/videos/896638385517171/?locale=es_LA
PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	\$5,000.00

FECHA	27 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan.
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y utilización de un megáfono color azul con blanco que se utilizó durante un evento que realizó Abraham Irving Salazar Pérez como acto de precampaña, mismo que puede apreciarse al reproducir la videograbación contenida en la página de internet la página de internet https://www.facebook.com/Abraham.SalazarP/videos/896638385517171/?locale=es_LA
PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	<p>Precio: \$599.00</p> <p>En la siguiente liga de venta electrónica: https://www.staren.com.mx/masafano-de-25-w-con-grabador-de-voz-y-bateria-recargable.html?utm_term=Auto_campaign=PMI-pAudio:ACN&utm_source=adwords&utm_medium=ppc&hsa_acc=3543146321&hsa_cam=16823543781&hsa_ad=&hsa_ad_id=&hsa_acc=&hsa_bp=&hsa_bw=&hsa_mt=&hsa_net=adwords&hsa_ver=3&gad_source=1&gclid=CjwK6IAhmbBbACiIwAocCf8ouanB3dL7Yc8dUjX5CcmIEZqV3ZYuBa51WwskwF8hGUMjLFGwsoC0C0GAyD_BwE</p> 

FECHA	27 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan.
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y repartición de 100 banderas naranjas, alusivas al partido político Movimiento Ciudadano, las cuales se repartieron y utilizaron durante un evento que realizó

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

PRUEBA	<p>Abraham Irving Salazar Pérez como acto de precampaña, mismas que pueden apreciarse al reproducir la videograbación contenida en la página de internet la página de internet https://www.facebook.com/AbrahamSalazarP/videos/896638385517171?locale=es_LA.</p>
PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	<p>Precio por 100 piezas: \$1,100.00 MXN En la siguiente liga de venta electrónica: https://www.facebook.com/marketplace/items/1023871178939114/?ref=whatsapp_share_message&mid=8100&ALBA</p> 
FECHA	27 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Tzucmelucan,
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y repartición de 100 banderas naranjas, afines al partido político Movimiento Ciudadano, las cuales se repartieron y utilizaron durante un evento que realizó Abraham Irving Salazar Pérez como acto de precampaña, mismas que pueden apreciarse en las páginas de internet siguientes:
	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=782955923843762&set=pcb.782958097176878&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=782955953843759&set=pcb.782958097176878&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=782956367177051&set=pcb.782958097176878&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=782956212177066&set=pcb.782958097176878&locale=es_LA</p>
PRUEBA	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

FECHA	27 de diciembre de 2023	
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez	
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan.	
ENTIDAD	Puebla	
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y repartición de por lo menos 50 juguetes (pelotas) que Abraham Irving Salazar Pérez entregó en un evento como parte de sus actos de precampaña, lo cual puede comprobarse al reproducir la videograbación contenida en la página de internet https://www.facebook.com/Abraham.SalazarP/videos/1482195299302823/?locale=es_LA	
PRUEBA		

	
PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	<p>Precio: \$297.00 MXN por 200 piezas. En la siguiente liga de venta electrónica: https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM2245262178-pelotas-de-elastic-200-pzs-_JM#position=8&asarch_layout=stack&type=item&tracking_id=288ae101-8c54-4c29-a881-7e445b3e73d83</p> 

FECHA	27 de diciembre de 2023	
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez	
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan.	
ENTIDAD	Puebla	
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y utilización de un micrófono negro RODE VideoMic Pro Rycote color negro que se utilizó durante un evento que Abraham Irving Salazar Pérez realizó como acto de precampaña, misma que puede apreciarse al reproducir la videograbación contenida en la página de internet la página de internet https://www.facebook.com/photo/?fbid=783065943832760&set=pcb.783067523832602&locale=es_LA	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO Y PRUEBA	<p>Precio: \$6,499.00 En la siguiente liga de venta electronica: https://digicentro.com.mx/products/microfono-rote-video-mic-pro-rycote</p> 

FECHA	27 de diciembre de 2023
PRELACIONADO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan,
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y utilización de una cámara CANON EOS RP + Lente RF24-105mm F4-7.1 IS STM de Full-Frame/Video 4K/ Vlogging que se utilizó durante un evento que Abraham Irving Salazar Pérez realizó como acto de precompaña, misma que puede apreciarse al reproducir la videograbaación contenida en la página de internet: https://www.facebook.com/abrahamirving7804/?fbclid=IwAR3w55943M8272608wep-qa4_7803675238A2667861cafe08_15
PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO Y PRUEBA	<p>Precio: \$22,366.00 En la siguiente liga de venta electronica: https://www.canon.com.mx</p>


--

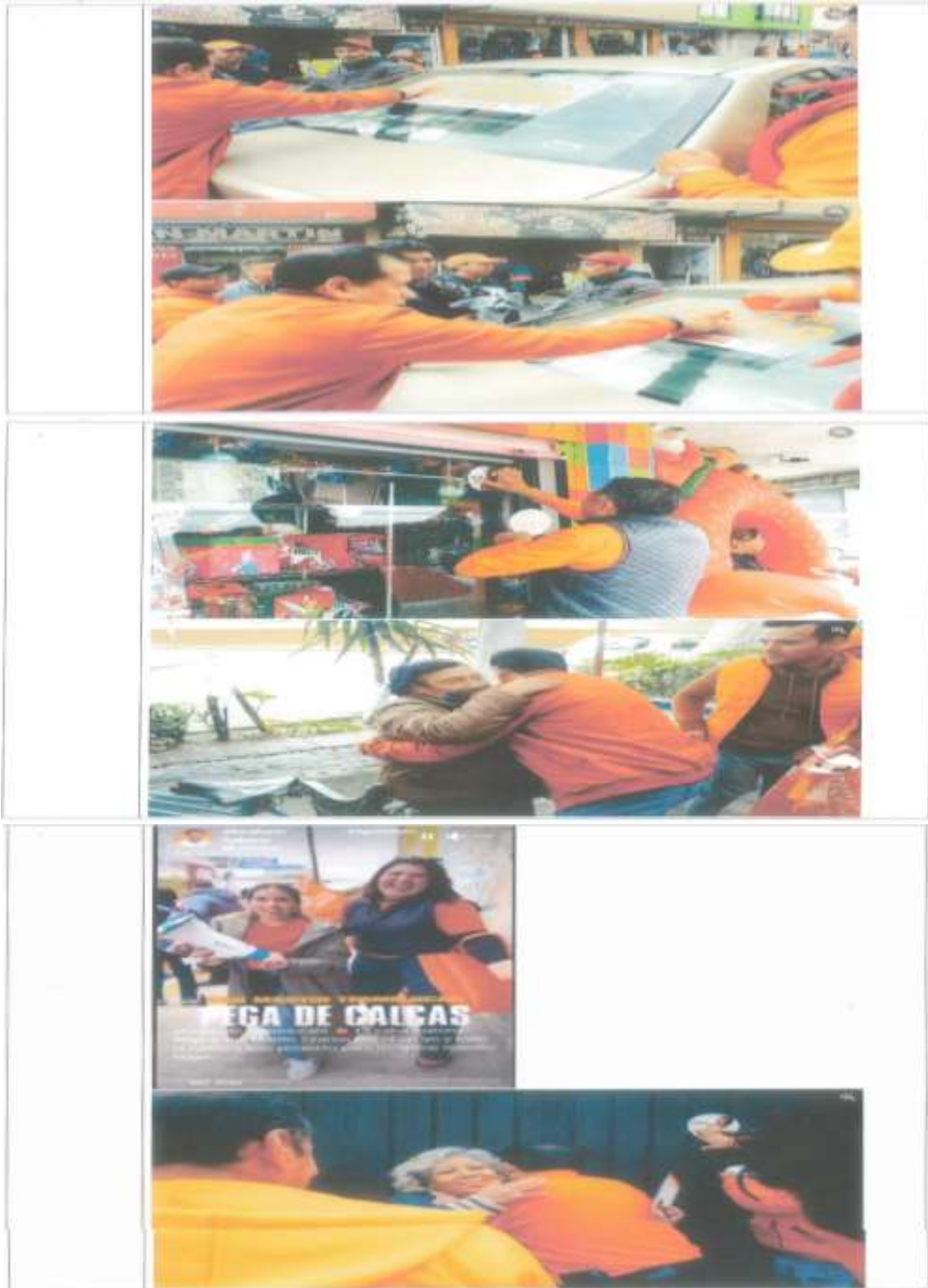
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

FECHA	27 de diciembre de 2023
PRELADIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	<p>Adquisición, compra y repartición de 100 banderas naranjas, afiladas al partido político Movimiento Ciudadano, las cuales se repartieron y utilizaron durante un evento que realizó Abraham Irving Salazar Pérez como acto de precampaña, mismas que pueden apreciarse en las páginas de internet siguientes:</p> <p>https://www.facebook.com/afiladas/?fbid=7830645304005718&set=pcb.783067523832602&locale=es_LA</p> <p>https://www.facebook.com/afiladas/?fbid=7830645221662358&set=pcb.783067523832602&locale=es_LA</p> <p>https://www.facebook.com/afiladas/?fbid=7830654204094798&set=pcb.783067523832602&locale=es_LA</p> <p>https://www.facebook.com/afiladas/?fbid=7830652904494428&set=pcb.783067523832602&locale=es_LA</p>
PRUEBA	
	
PRECIO EN EL MERCADO Y PRUEBA	<p>Precio por 100 piezas: \$1,100.00 MXN</p> <p>En la siguiente liga de venta electrónica:</p> <p>https://www.facebook.com/marketplace/item/1023571128939114/?ref=whatsapp_x</p> <p>https://www.facebook.com/marketplace/item/1023571128939114/?ref=whatsapp_x</p>  <p>Hacer mensaje</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

FECHA	28 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Tzemelucan.
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	<p>Adquisición, compra y repartición de 200 microp perforados que fueron colocados en vehículos que se encontraban circulando en el Municipio de San Martín Tzemelucan, Puebla, 100 rectangulares y otros 100 redondos, todos con la leyenda "Abraham Salazar. Precandidato a Presidente Municipal", como parte de los actos de precampaña desarrollados por Abraham Irving Salazar Pérez, la cual puede apreciarse en las páginas de internet siguientes:</p> <p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=783587253780629&set=pcb.783593803779974&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=783587312113956&set=pcb.783593803779974&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=783587390447282&set=pcb.783593803779974&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=783587527113935&set=pcb.783593803779974&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=783587647113923&set=pcb.783593803779974&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=783587710447250&set=pcb.783593803779974&locale=es_LA https://www.facebook.com/photo/?fbid=783587472113940&set=pcb.783593803779974&locale=es_LA</p>
	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=783587800447241&set=pcb.783593803779974&locale=es_LA https://www.facebook.com/feed/293291267809857 https://www.facebook.com/photo/?fbid=784086297064358&set=pcb.784086187064069&locale=es_LA</p>
PROBADA	   

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**







**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	<p>Precio: \$3,500.00 por 200 piezas.</p> <p>En la siguiente liga de venta electrónica: https://www.facebook.com/abrham2023</p> 
----------------------------------	--

FECHA	28 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan.
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	<p>Adquisición, compra y repartición de 2000 volantes que fueron repartidos a personas que se encontraban circulando en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, todos rectangulares con la leyenda "Abraham Salazar" y su fotografía, lo cual puede apreciarse en las páginas de internet siguientes:</p> <p>https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/ https://www.facebook.com/abrham2023/</p>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

<p>PRECIO EN EL MERCADO Y ECONOMÍA</p>	 <p>PRECIO: \$6,500.00 por 3000 unidades En la siguiente liga de venta electrónica: https://www.comercioelectronico.com/venta-electronica/venta-electronica-3000-unidades</p>
	
<p>FECHA PRECAUDICATO LUGAR ENTIDAD GASTO CONSISTENTE EN</p>	<p>28 de diciembre de 2024 Alcalde Rogelio Salazar Pérez Centro de San Martín Texmelucan Puebla Adquisición, compra y repartición de 1000 botellas de Frituras comerciales de la marca "Orbitas" que fueron repartidas a personas que se encontraban citadas en el folclore de San Martín Texmelucan, Puebla, lo cual puede apreciarse en las páginas de internet siguientes: https://www.facebook.com/guestuser/Photo/1035874874130438000-1035874874130438000-1035874874130438000 LA</p>
<p>PRUEBA</p>	
<p>PRECIO EN EL MERCADO Y ECONOMÍA</p>	<p>Precio: \$33,800.00 por 36 cajas de 20 piezas de botellas de Frituras comerciales, cada una. En la siguiente liga de venta electrónica: https://www.comercioelectronico.com/venta-electronica/venta-electronica-36-cajas-20-piezas-botellas</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

FECHA	19 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan.
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y utilización de un Adversario Dinámico marca Shure MP2-E que utilizó el propio Abraham Irving Salazar Pérez, durante la grabación de un video que realizó como acto de precampaña, que puede apreciarse al reproducir la videograbación contenida en la página de internet: https://www.facebook.com/Abraham.SalazarP/videos/368786740809179/
PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	Precio: \$4,000.00 MXN En la siguiente liga de venta electrónica:

PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	https://www.mercadolibre.com.mx/Adversario-Dinamico-Shure-MP2-E-152720184?from_ref=... 
----------------------------------	--

FECHA	19 de diciembre de 2023
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro de San Martín Texmelucan.
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y utilización de una Batería de la marca TAMA modelo #IES2KH6W HLB que se utilizó durante la grabación de un video musical que realizó como acto de precampaña, que puede apreciarse al reproducir la videograbación contenida en la página de internet: https://www.facebook.com/Abraham.SalazarP/videos/368786740809179/

PRUEBA	
--------	--

PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	Precio: \$ 23,750.04 MXN En la siguiente liga de venta electrónica: https://www.mercadolibre.com.mx/Bateria-Tama-Ies2kh6w-hlb-184 
----------------------------------	--

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

<p>FECHA: PRECANDIDATO: LUGAR: ENTIDAD: INSTA- CONSTITUYE EN</p>	<p>03 de agosto de 2024 Abraham Iván Salazar Pérez Centro San Martín Tepehuacanes Puebla</p> <p>Adquisición, compra y repartición de 2000 volantes que fueron repartidos a personas que se encuentran circulando por el Municipio de San Martín Tepehuacanes, Puebla, todas rectangulares con la leyenda "Abraham Salazar" y su fotografía, lo cual puede apreciarse en los gráficos de Internet siguientes: https://www.facebook.com/AbrahamSalazarPerez/posts/10159341893534800</p>
<p>FECHA: PRECANDIDATO: LUGAR: ENTIDAD: INSTA- CONSTITUYE EN</p>	<p>03 de agosto de 2024 Abraham Iván Salazar Pérez Centro San Martín Tepehuacanes Puebla</p> <p>Adquisición, compra y repartición de 2000 volantes que fueron repartidos a personas que se encuentran circulando por el Municipio de San Martín Tepehuacanes, Puebla, todas rectangulares con la leyenda "Abraham Salazar" y su fotografía, lo cual puede apreciarse en los gráficos de Internet siguientes: https://www.facebook.com/AbrahamSalazarPerez/posts/10159341893534800</p>

<p>FECHA: PRECANDIDATO: LUGAR: ENTIDAD: INSTA- CONSTITUYE EN</p>	<p>03 de agosto de 2024 Abraham Iván Salazar Pérez Centro San Martín Tepehuacanes Puebla</p> <p>Adquisición, compra y repartición de 2000 volantes que fueron repartidos a personas que se encuentran circulando por el Municipio de San Martín Tepehuacanes, Puebla, todas rectangulares con la leyenda "Abraham Salazar" y su fotografía, lo cual puede apreciarse en los gráficos de Internet siguientes: https://www.facebook.com/AbrahamSalazarPerez/posts/10159341893534800</p>
--	--

<p>FECHA: PRECANDIDATO: LUGAR: ENTIDAD: INSTA- CONSTITUYE EN</p>	<p>03 de agosto de 2024 Abraham Iván Salazar Pérez Centro San Martín Tepehuacanes Puebla</p> <p>Adquisición, compra y repartición de 2000 volantes que fueron repartidos a personas que se encuentran circulando por el Municipio de San Martín Tepehuacanes, Puebla, todas rectangulares con la leyenda "Abraham Salazar" y su fotografía, lo cual puede apreciarse en los gráficos de Internet siguientes: https://www.facebook.com/AbrahamSalazarPerez/posts/10159341893534800</p>
--	--

<p>FECHA: PRECANDIDATO: LUGAR: ENTIDAD: INSTA- CONSTITUYE EN</p>	<p>03 de agosto de 2024 Abraham Iván Salazar Pérez Centro San Martín Tepehuacanes Puebla</p> <p>Adquisición, compra y repartición de 2000 volantes que fueron repartidos a personas que se encuentran circulando por el Municipio de San Martín Tepehuacanes, Puebla, todas rectangulares con la leyenda "Abraham Salazar" y su fotografía, lo cual puede apreciarse en los gráficos de Internet siguientes: https://www.facebook.com/AbrahamSalazarPerez/posts/10159341893534800</p>
--	--

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

<p>PRUEBA</p>	 
<p>PRUEBA</p>	
<p>PRECIOS EN EL MERCADO Y EFECTIVIDAD</p>	<p>PRECIO: \$4,800.00 MXN por 3000 unidades. En la siguiente liga de venta electrónica: https://www.inecosem.com/portal/venta/venta.html</p>  <p>\$370.00 VOLANTE 1/2 CARTA</p> <p>VENTAS PUBLICAS 1/2 DE CARTA</p>

<p>FECHA: PRESENCIA: LUGAR: EFECTOS: DAÑOS: CONSIDERAR EN:</p>	<p>02 de mayo de 2024 Secretaría Ejecutiva Sistema Pecuario Secretaría Ejecutiva Merypejorjingo, San Andrés Tuxtla, Veracruz Comida Agradecemos, cariñoso y respetuoso de sus honorarios, servicios al partido político Acción Nacional Ciudadano, los cuales se realizaron y cumplidos durante un periodo que finalizó el día 1 de mayo 2024 en el Sistema Pecuario con la presencia de personas que asistieron al evento en la videograbación concurrida en las páginas de internet: https://www.facebook.com/inecosem/ y https://www.instagram.com/inecosem/</p>
<p>PRUEBA</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**



FECHA	01 de enero de 2024
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro San Martín Texmelucan
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y repartición de 1000 stickers que fueron repartidos a personas que se encontraban en el Autódromo de San Martín Texmelucan, Puebla, todos emborronados con la imagen de "Abraham Salazar" y su fotografía, lo cual puede apreciarse en las páginas de internet siguientes: https://www.facebook.com/photo/?fbid=786030836869604&set=pcb.786034023535952&locale=es_LA
PRUEBA	
PRECIO EN EL MERCADO Y VALORES	PRECIO: \$8,281.00 MXN por 1000 stickers redondos de 100 mm x 100 mm.



FECHA	01 de enero de 2024
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Santa María Moyotzingo, San Martín Texmelucan
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Adquisición, compra y utilización de un megáfono color azul con blanco que se utilizó durante un evento que realizó Abraham Irving Salazar Pérez como acto de precampaña, mismo que puede apreciarse al reproducir la videograbación contenida en la página de internet: https://www.facebook.com/photo/?fbid=786030836869604&set=pcb.786034023535952&locale=es_LA

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE

FECHA	02 de agosto de 2024
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro San Martín, Tumbucáman
ENTENDI	Pueblo
GASTO	Creación y/o publicación de una fotografía de la campaña, en una publicación, la cual puede consistir en
CONSISTENTE	en la página de internet: https://www.facebook.com/centrosanmartin.tumbucaman
EN	
PRECISA	
PRECIO EN LA	Precio: \$5500.00
MECANICA Y	En la siguiente foto de nuestra publicación: https://www.facebook.com/centrosanmartin.tumbucaman
EVIDENCIA	

FECHA	02 de agosto de 2024
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro San Martín, Tumbucáman
ENTENDI	Pueblo
GASTO	Creación y/o publicación de una fotografía de la campaña, en una publicación, la cual puede consistir en
CONSISTENTE	en la página de internet: https://www.facebook.com/centrosanmartin.tumbucaman
EN	
PRECISA	
PRECIO EN LA	\$10,000.00
MECANICA Y	
EVIDENCIA	

FECHA	02 de agosto de 2024
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro San Martín, Tumbucáman
ENTENDI	Pueblo
GASTO	Adquisición, compra y publicación de un árbol luminoso LED, utilizado como evidencia durante la grabación de un video de la campaña, en una publicación, la cual puede reproducirse en la página de internet: https://www.facebook.com/centrosanmartin.tumbucaman
CONSISTENTE	
EN	
PRECISA	
PRECIO EN LA	Precio: \$2,500.00 (CINCO MIL)
MECANICA Y	Disponibilidad en la siguiente foto de nuestra publicación: https://www.facebook.com/centrosanmartin.tumbucaman
EVIDENCIA	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

FECHA	09 de enero de 2024
PRECANDIDATO	Abraham Irving Salazar Pérez
LUGAR	Centro San Martín Tzucmelucan
ENTIDAD	Puebla
GASTO CONSISTENTE EN	Compra y utilización de una camioneta rotulada con logotipos del partido político Movimiento Ciudadano, marca Hyundai modelo Dodge F100 con placas de circulación 403-VHRA de la Ciudad de México, lo anterior durante un evento de cierre de precampaña del denunciado Abraham Irving Salazar Pérez, la cual puede reproducirse en la página de internet: https://www.facebook.com/abofu/25611787149853424300/?source=3.787352510757430&locale=es-ES
PRUEBA	
	
PRECIO EN EL MERCADO Y EVIDENCIA	PRECIO: \$115,000 https://autoslistas.com/vehiculos/vehiculos/Abraham/11107/  2009 Dodge F100 Pick-up Off Diesel \$115,000

Con la base en la Información que se ha descrito, solicito que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE Inicie la investigación correspondiente, ya que la conducta emprendida por los sujetos denunciados, consistente en la omisión de reportar gastos de precampaña, lesiona la equidad de la competencia, pues los denunciados se crean ventajas ilegales al erogar recursos que no informan a la autoridad, creando con ello un daño que posiblemente sea irreparable al presente proceso electoral, por lo que solicito al INE certifique el contenido de las ligas de internet señaladas y, en su caso, se sume el monto determinado como gasto no reportado al tope de gastos de precampaña de los denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

De la información anterior, se advierte claramente una violación sistemática a la normatividad aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos por parte de los sujetos denunciados, debido a que han omitido, en diversas ocasiones, reportar los gastos erogados en diferentes actos, propaganda y eventos realizados en la campaña del precandidato Abraham Irving Salazar Pérez, lo que pone en evidencia el ánimo tanto de él, como de los partidos políticos que lo promueven, de incumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas.

En este orden de Ideas, se solicita a esa autoridad nacional fiscalizadora que resuelva la presente queja antes de emitir el dictamen consolidado relativo a los gastos de precampaña del precandidato Abraham Irving Salazar Pérez y aplicar las sanciones que resulten procedentes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con base en lo descrito de esta queja, resulta que las conductas descritas son contrarias a la normatividad electoral y, por tanto, violan los principios de legalidad y equidad que en toda contienda electoral se deben respetar.

1.- Principios Rectores de la Contienda Electoral. Sus Alcances.

(...)

2.- Fines de los partidos políticos.

(...)

3.- Gasto no reportado

Los gastos denunciados en la presente queja deben ser cotejados con los reportados por Abraham Irving Salazar Pérez y por las operaciones del partido político Movimiento Ciudadano, ello en sus respectivos Informes y, en su caso, aquellos que no hayan sido reportados se deberán sancionar conforme al criterio aplicable y sumar, al tope de gastos de la campaña correspondiente.

Por ello, el suscrito solicita la valuación de gastos con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, el partido político Movimiento Ciudadano, ha sido omiso en registrar las operaciones en la temporalidad denominada "tiempo real", establecida, como ya se dijo, en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esa

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

autoridad fiscalizadora, al hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionara dicho instituto político por gasto no reportado, y aun cuando el denunciado reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir una queja presentada, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporáneo, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de resolver su falta, pues en todo caso se acredita la intención de que la finalidad que perseguían los sujetos denunciados con el cometimiento de la conducta infractora, era la de precisamente no reportar los gastos efectuados, pues su intención era la de ocultarlos a la autoridad para producir una lesión a la regular marcha de la competencia electoral.

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Técnicas, consistentes en 50 direcciones electrónicas y 52 imágenes extraídas del perfil de Facebook de Abraham Irving Salazar Pérez, precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, por Movimiento Ciudadano.

2. Documental privada, consistente en copia simple del Dictamen de procedencia del registro de precandidaturas al cargo de presidenta o presidente municipal en ayuntamientos del estado de Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del partido Movimiento Ciudadano.

3. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca sus intereses.

4. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca sus intereses .

III. Acuerdo de recepción. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; registrarlo bajo el número expediente **INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, de seguimiento a los gastos denunciados, realice los procedimientos de auditoría

pertinentes; señale el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corrobore si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes correspondientes; así como emitir en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda. (Foja 059 a 063 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1188/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (Fojas 064 a 067 del expediente)

V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría). El doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/020/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente. (Fojas 068 a 082 del expediente)

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado. Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL**

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2³ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de esta autoridad.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**⁴; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**⁵.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los

⁴ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁵ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

*perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que **forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría** de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.*

(...)"

**"Artículo 31.
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

b) Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia al Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, el ciudadano Abraham Irving Salazar Pérez, por la presunta omisión de reportar gastos de precampaña y de reportar operaciones en tiempo real, y en consecuencia, el presunto rebase al tope de gastos respectivo, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

HECHOS:

2. Abraham Irving Salazar Pérez es precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano; sin embargo, para efecto de corroborar lo anterior, se ofrece como prueba el dictamen de procedencia del registro de precandidaturas al cargo de presidenta o presidente municipal en ayuntamientos del estado de Puebla para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en lo referente a que Abraham Irving Salazar Pérez es precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

3. Es un hecho público y notorio que el C. Abraham Irving Salazar Pérez, precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, está realizando gastos en exceso en el desarrollo de su precampaña político-electoral. Esos gastos desmesurados en beneficio del C. Abraham Irving Salazar Pérez son en eventos y actos de precampaña, propaganda colocada en vía pública y en internet, entre otros rubros.

4. Por lo expuesto, promuevo la presente queja con la finalidad de que esta autoridad fiscalizadora analice e investigue la siguiente información, a efecto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

que los gastos que se acrediten sean sumados al tope de gastos de precampaña del precandidato Abraham Irving Salazar Pérez.

Como habrá de justificarse a continuación, el C. Abraham Irving Salazar Pérez erogó gastos de precampaña que representan un rebase en su tope autorizado en el contexto de las precampañas electorales en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, lo anterior al tenor de las evidencias siguientes:

(...)

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, el partido político Movimiento Ciudadano, ha sido omiso en registrar las operaciones en la temporalidad denominada “tiempo real”, establecida, como ya se dijo, en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esa autoridad fiscalizadora, al hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionara dicho instituto político por gasto no reportado, y aun cuando el denunciado reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir una queja presentada, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporáneo, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de resolver su falta, pues en todo caso se acredita la intención de que la finalidad que perseguían los sujetos denunciados con el cometimiento de la conducta infractora, era la de precisamente no reportar los gastos efectuados, pues su intención era la de ocultarlos a la autoridad para producir una lesión a la regular marcha de la competencia electoral.

(...)“

Lo anterior, derivado de publicaciones en la red social Facebook correspondientes al perfil del precandidato denunciado, el ciudadano Abraham Irving Salazar Pérez.

Asimismo, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de de la transcripción contenida en el apartado de antecedentes de la presente Resolución y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- La denuncia es presentada por la ciudadana María Fernanda González Vázquez, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE

la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, el ciudadano Abraham Irving Salazar Pérez.

- Aún y cuando la parte denunciante alude entre los conceptos denunciados de manera general: “*propaganda colocada en vía pública*” y “*actos, propaganda y eventos*”, de los elementos aportados en su escrito de queja, únicamente proporciona los conceptos relacionados con publicaciones en el perfil de Facebook del precandidato Abraham Irving Salazar Pérez, así como direcciones electrónicas e imágenes sobre el presunto precio en el mercado de cada concepto denunciado en las citadas publicaciones de Facebook.
- Derivado de lo anterior, lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar gastos de precampaña, y en consecuencia la omisión de reportar operaciones en tiempo real y el presunto rebase al tope de gastos respectivo, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales del perfil de Facebook del precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla por Movimiento Ciudadano, el ciudadano Abraham Irving Salazar Pérez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la citada entidad federativa.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones de la red social Facebook realizadas desde el perfil del precandidato denunciado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan

conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, **precandidaturas**, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) **Banner.** espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) **Pop-up.** ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, **precandidaturas**, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados; g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.

b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará a los gastos de precampaña** o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **precandidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de precampaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de precampaña correspondiente⁶; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de precampaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las

⁶ **Ley General de Partidos Políticos**

“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) **a)** Informes de precampaña: **I.** Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)”

diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento⁸, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)

En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...),

⁷ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

⁸ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE

(...)"

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Puebla, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de precampaña son los siguientes:

Bloque	Entidad	Cargo	Periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin	Días de duración							
1	Puebla	Presidencias Municipales	Lunes, 25 de diciembre de 2023	Miércoles, 3 de enero de 2024	10	Sábado, 6 de enero de 2024	Domingo, 21 de enero de 2024	Domingo, 28 de enero de 2024	Miércoles, 7 de febrero de 2024	Lunes, 12 de febrero de 2024	Jueves, 15 de febrero de 2024	Lunes, 19 de febrero de 2024

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja que fue presentado el cinco de enero de dos mil veinticuatro, esto es, en una temporalidad **anterior al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de la notificación del oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el doce de enero del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/020/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados e incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta en contra del Partido Movimiento Ciudadano, y su precandidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, el ciudadano Abraham Irving Salazar Pérez, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la ciudadana María Fernanda González Vázquez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2024/PUE**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**